

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 310572323000156.

#### A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.** En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Servicios de Salud de Yucatán, en la cual se requirió:

*“SE SOLICITA CONOCER INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, RESPECTO LA CUAL SE LE REQUIERE UNA TABLA ELABORADA CON EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES DEL HOSPITAL AGUSTIN O’HORAN, RETRAYÉNDOSE AL AÑO 2022 PARA LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE TODA LA INFORMACIÓN A SER PETICIONADA A CONTINUACIÓN, LA CUAL DEBERÁ ENTREGADA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL QUE CONTENGA: (A) DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE, (B) MARCA DEL BIEN INMUEBLE, (C) ESTADO ACTUAL DEL MISMO, (D) NÚMERO DE SERIE, (E) NÚMERO DE INVENTARIO, (F) LUGAR FÍSICO DE SU UBICACIÓN, (G) SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL RESGUARDO; EN SU CASO, DEBERÁ DE MANIFESTARSE SI DENTRO DEL PERIODO DE INTERÉS, EL RESGUARDO DEL MISMO FUE A CARGO DE DIFERENTES SERVIDORES PÚBLICOS DENTRO DE LA ANUALIDAD SOLICITADA PARA ESTE REPORTE, (H) FECHA DEL BAJA DEL BIEN INMUEBLE, SI FUERA EL CASO, (I) MOTIVO POR EL CUAL HUBIERE CAUSADO BAJA DE LOS ACTIVOS PERTENECIENTES Y/O ASIGNADOS A LA REFERIDA UNIDAD ADMINISTRATIVA; PRECISANDO CUÁNTAS VECES FUE NECESARIO ACTUALIZAD EL REPORTE DENTRO DEL PERIODO DE INTERÉS, SEÑALADO DE MANERA EXPLÍCITA LAS FECHAS EN QUE ESTA EVENTUALIDAD HUBIERE ACONTECIDO (O SEA LAS VECES QUE EL INVENTARIO SE REQUIRIÓ ACTUALIZAR EL INVENTARIO DENTRO DEL AÑO 2022); SE REITERA QUE TAL INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA MEDIANTE UNA TABLA LA CUAL SE REQUIERE SE ENTREGUE EN ARCHIVO EXCEL, CON LAS FILAS QUE SEAN NECESARIAS Y CON AL MENOS CON LA CANTIDAD DE COLUMNAS QUE SE REQUIERA PARA CONOCER LA INFORMACIÓN SOLICITADA [DESCRIPCIÓN, MARCA, ESTADO DEL BIEN INMUEBLE, NÚM. SERIE, NÚM. INVENTARIO, UBICACIÓN FÍSICA, NOMBRE(S) DEL SERVIDOR(ES) PÚBLICO(S) QUE HUBIERE(N) FIRMADO EL REGUARDO, FECHA DE BAJA EN SU CASO, MOTIVO DE BAJA EN SU CASO], SIN QUE FUERE OMITIDO LAS FECHAS DE ACTUALIZACIÓN DE LOS REPORTES DE INVENTARIO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2022 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022; FINALMENTE COMO PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES A SER CUBIERTAS CON LA INFORMACIÓN QUE ME FUERE ENTREGADA, SE LE REQUIERE AL SUJETO OBLIGADO QUE EL ARCHIVO EXCEL A SER ELABORADO ESTÉ EXENTA DE CUALQUIER TIPO DE BLOQUEO” (SIC)*

**SEGUNDO.** En fecha veintisiete de abril del año en curso, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de

Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

**BUENAS TARDES. CON RELACIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LE PROPORCIONAMOS LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA MISMA, EN ARCHIVO ADJUNTO. MUCHAS GRACIAS. UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS S.SY.**

Descripción	Fecha	Responsable	Unidad responsable
1. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
2. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
3. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
4. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
5. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
6. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
7. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
8. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
9. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
10. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
11. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
12. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
13. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
14. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
15. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
16. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
17. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
18. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
19. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
20. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
21. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
22. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
23. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
24. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
25. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
26. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
27. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
28. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
29. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
30. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
31. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
32. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
33. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
34. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
35. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
36. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
37. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
38. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
39. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia
40. Verificación de la información...	11/04/2023	11/04/2023	Unidad de Transparencia

“...

**TERCERO.** En fecha veintidós de mayo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“ATENTO A LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES IV, V, X Y XII DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP) ASÍ COMO EL DIVERSO 144 DEL MISMO PRECEPTO LEGAL, POR ESTE CONDUCTO VENGO A PRESENTAR INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, PARA TAL EFECTO, SE ADJUNTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN DE MÉRITO PARA SU PROCEDENCIA, MEDIANTE ARCHIVOS COMPRIMIDOS EN CARPETA DENOMINADA DOCQUEJA.Y.ARCHIV.EXCE SOLICIT156-2023, MUCHO SE AGRADECERÁ RECUPERAR DE ESTA PLATAFORMA ESTA INFORMACIÓN DISPUESTA ELECTRÓNICAMENTE (ARCHIVOS EN FORMATO PDF Y EN FORMATO EXCEL) PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE LA MISMA DIERE LUGAR, EN SU CASO HACER EFECTIVO EL ARTÍCULO 166 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL”**

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintitrés del mes y año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briccño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante proveído de fecha veinticinco del mes y año referidos, se tuvo por

presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572323000156, realizada ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha doce de junio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán y de la Secretaría de Salud, con el oficio número SSY/DA/0681/2023, de fecha veinte de junio del presente año y las documentales adjuntas correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar su conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que a fin de reponer el procedimiento realizó nuevas gestiones y puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con la solicitada, a través de del correo electrónico proporcionado para tales efectos; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver y, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 528/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.** El día ocho de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

**NOVENO.** Por proveído de fecha diecisiete de agosto del año que acontece, en virtud que

mediante acuerdo de fecha catorce de julio del año en cita, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.** En fecha veintitrés de agosto del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310572323000156, recibida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que la pretensión del solicitante versa en conocer:

*"Se solicita conocer información que obra en poder de Servicios de Salud de Yucatán, respecto la cual se le requiere una tabla elaborada con el inventario de bienes inmuebles del HOSPITAL AGUSTIN O'HORAN, retrayéndose al año 2022 para la búsqueda exhaustiva de toda la información a ser peticionada a continuación, la cual deberá entregada en archivo electrónico en formato Excel que contenga: (A) Descripción del bien inmueble, (B) Marca del*

bien inmueble, (C) Estado actual del mismo, (D) Número de serie, (E) Número de inventario, (F) Lugar físico de su ubicación, (G) Servidor Público responsable del resguardo; en su caso, deberá de manifestarse si dentro del periodo de interés, el resguardo del mismo fue a cargo de diferentes servidores públicos dentro de la anualidad solicitada para este reporte, (H) Fecha del baja del bien inmueble, si fuera el caso, (I) Motivo por el cual hubiere causado baja de los activos pertenecientes y/o asignados a la referida unidad administrativa; precisando cuántas veces fue necesario actualizad el reporte dentro del reporte dentro del periodo de interés, señalado de manera explícita las fechas en que esta eventualidad hubiere acontecido (o sea las veces que el inventario se requirió actualizar el inventario dentro del año 2022); se reitera que tal información deberá ser entregada mediante una tabla la cual se requiere se entregue en archivo Excel, con las filas que sean necesarias y con al menos con la cantidad de columnas que se requiera para conocer la información solicitada [Descripción, marca, estado del bien inmueble, Núm. Serie, Núm. Inventario, ubicación física, nombre(s) del servidor(es) público(s) que hubiere(n) firmado el reguardo, fecha de baja en su caso, motivo de baja en su caso], sin que fuere omitido las fechas de actualización de los reportes de inventario entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022; finalmente como parte de las especificaciones a ser cubiertas con la información que me fuere entregada, se le requiere al sujeto obligado que el archivo Excel a ser elaborado esté exenta de cualquier tipo de bloqueo" (sic)

Posteriormente, con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, el Sujeto Obligado requirió a la parte recurrente para que aclarare de manera general si su intención es obtener el inventario de bienes muebles o inmuebles, ya que su solicitud resultaba confusa, manifestando la parte solicitante con motivo del requerimiento lo siguiente:

"...se le comunicada al Sujeto obligado o Servicios de Salud de Yucatán que TODA INFORMACIÓN CUANTO SE HA REQUERIDO DEBERÁ DE CORRESPONDER ÚNICAMENTE PARA BIENES MUEBLES..." (sic)

Quedando la solicitud de acceso de la siguiente manera:

"Se solicita conocer información que obra en poder de Servicios de Salud de Yucatán, respecto la cual se le requiere una tabla elaborada con el inventario de bienes muebles del HOSPITAL AGUNTÍN O'HORAN, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, la cual deberá ser entregada en archivo electrónico en formato Excel que contenga: (A) Descripción del bien mueble, (B) Marca del bien mueble, (C) Estado actual del mismo, (D) Número de serie, (E) Número de inventario, (F) Lugar físico de su ubicación, (G) Servidor Público responsable del resguardo; en su caso, deberá de manifestarse si dentro del periodo de interés, el resguardo del mismo fue a cargo de diferentes servidores públicos dentro de la anualidad solicitada para este reporte, (H) Fecha del baja del bien mueble, si fuera el caso, (I) Motivo por el cual hubiere causado baja de los activos pertenecientes y/o asignados a la referida unidad administrativa; precisando cuántas veces fue necesario actualizad el reporte dentro del reporte dentro del periodo de interés, señalado de manera explícita las fechas en que esta eventualidad hubiere acontecido (o sea las veces que el inventario se requirió actualizar el inventario dentro del año 2021)."

Por su parte, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte solicitante el día veintidós de mayo del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones IV y V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***

*...*

***IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***

***V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;***

*...”*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de junio del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial.

Por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si en la especie se surte alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren lo siguiente:

***“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***

***I. EL RECURRENTE SE DESISTA;***

***II. EL RECURRENTE FALLEZCA;***

***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***

***IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”***

Toda vez que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados rindió alegatos, de los cuales se desprende que a fin ce cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, repuso el procedimiento y requirió de nueva cuenta a las áreas que a su juicio resultaron competentes para brindar la información peticionada, a saber, la Dirección General del Hospital Agustín O'Horán y la Subdirección de Almacén General y Control Patrimonial y, quienes a través de los oficios marcados con los números DIR/JUR/624/2023 y SSY/SACP/223/2023, respectivamente, señalaron lo siguiente:

La primera área citada, refirió:

“...

*Anexo a la presente en archivo electrónico, información con la que se cuenta en nuestros archivos, relacionada con el inventario de bienes muebles del Hospital General Agustín al año 2022.*

...”

Y la última, manifestó:

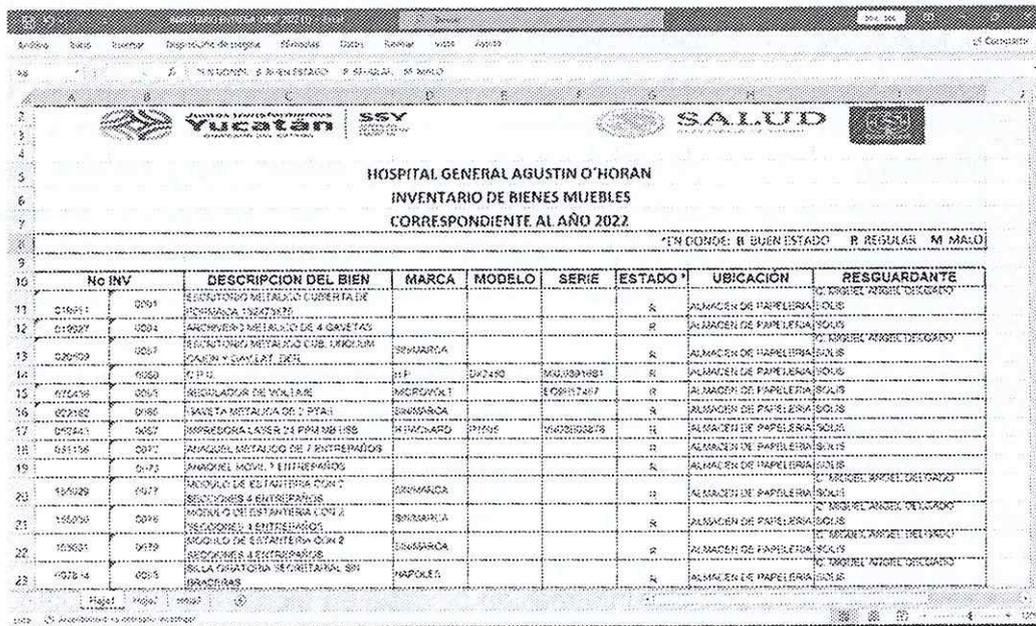
*“...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de los Servicios de Salud y respecto de la información solicitada le señalo que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, en virtud de lo anterior y con fundamento en el criterio 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, anexo a la presente copia digital del inventario de bienes muebles que se tiene en el Hospital General Dr. Agustín O’Horán, tal y como se encuentra en los archivos de Servicios de Salud de Yucatán, cumpliendo con proporcionar al solicitante información respecto al inventario de muebles del Hospital General Dr. Agustín O’Horán.*

...”

Del estudio efectuado a la información enviada en alegatos por el Sujeto Obligado, se observa que, con el fin de cesar los efectos del acto reclamado, remitió a la parte recurrente un archivo en formato Excel denominado “*INVENTARIO ENTREGA INAIP 2022 (1)*”, que contiene un cuadro nombrado como “*HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O’HORAN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022*”, mismo que se integra de ocho columnas cuyos nombres son: “*No INV*”, “*DESCRIPCION DEL BIEN*”, “*MARCA*”, “*MODELO*”, “*SERIE*”, “*ESTADO\**” “*UBICACIÓN*”, y “*RESGUARDANTE*”, que a su juicio contienen la información que corresponde con lo peticionado; notificando dicha respuesta a la parte solicitante el día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, a través del correo electrónico que designó para tales fines en el presente medio de impugnación.

En tal sentido, el Pleno de este Instituto procedió a analizar la respuesta proporcionada por la autoridad recurrida, razón por la cual en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a consultar dicha información proporcionada, siendo el caso que al revisar aquel se advierte un listado (inventario) de los bienes muebles que corresponden al Hospital General Dr. Agustín O’Horán, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, que contiene los elementos peticionados en la solicitud de acceso que nos ocupa, es decir, la descripción del bien, marca, estado actual, número de serie, número de inventario y lugar físico de su ubicación;

notificando esas nuevas gestiones a la parte recurrente el día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés por medio del correo electrónico que designó para tales fines en el presente medio de impugnación; **por lo tanto, dicha a información proporcionada se encuentra completa y si corresponde con lo peticionado por la parte recurrente;** consulta de mérito que para fines ilustrativos, se insertan a manera de ejemplo a continuación:



No INV	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	UBICACIÓN	RESGUARDANTE
016911	RECEPTOR METRICAL COBERTA DE				R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
016927	RECEPTOR METRICAL				R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
016927	RECEPTOR METRICAL CON MARCHA	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
016929	RECEPTOR METRICAL				R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
016930	RECEPTOR METRICAL				R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021882	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 1	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021883	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 2	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021884	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 3	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021885	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 4	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021886	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 5	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021887	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 6	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021888	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 7	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021889	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 8	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021890	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 9	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021891	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 10	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021892	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 11	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021893	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 12	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021894	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 13	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021895	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 14	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021896	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 15	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021897	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 16	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021898	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 17	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021899	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 18	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO
021900	BAÑETA METALICA DE 7 PTA 19	BRANBARCA			R	ALMACEN DE PAPELERIA	01 SOBREL ANSHEI DESGASTO

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando CUARTO de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo la

